



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La fruticultura es la actividad económica que sustenta fuertemente a la economía provincial, generando el mayor producto bruto geográfico per cápita.

Por esta razón la fuerte crisis estructural que esta actividad está viviendo nos afecta a todos. El Estado con innumerables medidas fue paliando o tratando de morigerar los efectos desbastadores que dicha crisis produce. Así se han dado exenciones impositivas, subsidios, avales que si bien no pueden revertir la situación ayudan a sobrepasar la crisis.

Hay lugares de la provincia que además de la crítica situación de la actividad sufren periódicamente de contingencias climáticas adversas como heladas y granizo. Esta es la situación que padece la Colonia Juliá y Echarren (Departamento Pichi Mahuida). La economía de estos lugares gira en torno a la única actividad generadora que es precisamente la producción, sin embargo la crisis se va extendiendo a otros sectores dependientes de esta actividad como el comercio. Así este sector no tiene los beneficios de la producción y se ve por ello agravada la situación, generando una profunda recesión en esta comunidad.

Atender las necesidades de esta comunidad es hoy prioridad de quienes debemos estar atentos a brindar los instrumentos que ayuden a paliar situaciones críticas como las que hoy les toca vivir a la Colonia Juliá y Echarren.

Por ello:

COAUTORES: Juan Accatino, Liliana M. Finocchiaro, Amanda Isidori, Delia Dieterle, Miguel A. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la emergencia económica de la Colonia Juliá y Echarren, Municipio de Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida por el ejercicio fiscal 2000 con los alcances contenidos en la presente ley.

Artículo 2°.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, en relación a los bienes inmuebles ubicados en la Colonia Juliá y Echarren, a los contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Habitar el inmueble.
- b) No tener él y su grupo familiar conviviente, ingresos mensuales superiores a los pesos cuatrocientos (\$400).
- c) No tener el contribuyente o el grupo familiar conviviente, otro inmueble de su propiedad.

La exención se extenderá a quienes por virtud de una relación locativa o de cualquier otra naturaleza, de causa o título anterior a la vigencia del presente, estuvieren obligados al pago del impuesto sin ser propietario del inmueble.

Artículo 3°.- Exímese en un cincuenta por ciento (50%) el pago del impuesto a los automotores a partir del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Tener el contribuyente domicilio fiscal en la Colonia Juliá y Echarren y no tener él y su grupo familiar conviviente, otro automotor de su propiedad o ingresos mensuales superiores a los de pesos cuatrocientos (\$400).
- b) Tener el contribuyente o su grupo familiar, el efectivo uso del vehículo.
- c) Ser el automotor modelo 1996 o anterior.

La exención se extenderá a quienes sin ser



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

propietarios del automotor, estuvieren obligados al pago del impuesto en virtud de un contrato o título anterior a la vigencia de la presente.

Artículo 4°.- Exímese del impuesto de sellos a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, siempre que se relacionen con la actividad productiva de la frutihorticultura.

Artículo 5°.- Exímese de las tasas retributivas de servicios a las operaciones, actos y contratos que se celebren conforme el artículo precedente.

Artículo 6°.- La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente y determinará respecto de lo establecido en los artículos precedentes que actos, contratos y/u operaciones se encuentran exentos.

Artículo 7°.- De forma.